



Tepic, Nayarit, abril 11 once de 2008 dos mil ocho.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día siete de abril del año dos mil ocho y, dentro del contexto del recurso de revisión 08/2008, un escrito presentado por el Lic. Jackvek Ben-Saby Hernández Córdova, Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en vía de informe documentado e indicando la extemporaneidad de la interposición del recurso de revisión presentado por José Elías Martínez.

Efectivamente, tal y como lo afirma y acredita el Titular de la Unidad de Enlace, el recurso revisión fue presentado en forma extemporánea por los siguientes motivos:

1.- Con fecha de dieciocho de febrero del año dos mil ocho, José Elías Martínez presentó solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que fue admitida en similar fecha, tal y como se desprende del anexo 1;

2.- El día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, la Unidad de Enlace emitió un acuerdo en que se requiere al solicitante para que proporcione, dentro de un termino de cinco días hábiles, los datos relativos a la solicitud para la practica del examen psiquiátrico que menciona en su solicitud, en virtud de que no es posible localizar la información con los datos proporcionados, anexo 3 y 4;

3.- El Titular de la Unidad de Enlace, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil ocho, se constituyó de manera personal en el domicilio señalado por José Elías Martínez, sito en calle Dr. Martínez número 124 ciento veinticuatro de la colonia San Antonio, en Tepic, Nayarit; y al no encontrar al solicitante le dejó citatorio con Crecencio Delgado García para el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho a las 9:30 horas, según se desprende del anexo número 6;

4.- Según constantacia anexa, que se identifica con el número 7, el Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Jackvek Ben-Saby Hernández Córdova, se constituyó a las 9:30 horas del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho el domicilio señalado por José Elías Martínez, para dar cumplimiento al citatorio antes descrito y, al no encontrar al solicitante se le informó a la persona que se encontraba, Javier Camacho Martínez, que la notificación se realizaría mediante los estrados de las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en Avenida Tecnológico No. 3200 Oriente, en Tepic, Nayarit;

5.- El día veintiséis de febrero de dos mil ocho, se instaló cedula de notificación en los estrados de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comenzando, a partir del día hábil siguiente a la notificación, a computarse el termino para la interposición del recurso de revisión ante el Instituto



NAYARIT



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la ley de la materia;

6.- El solicitante presentó recurso de revisión ante este Instituto el día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, presentación que fue extemporánea, pues el término comenzó a computarse a partir del día veintiocho de febrero de dos mil ocho, venciéndose el día doce de marzo del mismo año.

Por todo lo anterior, se tiene al recurso de revisión interpuesto por José Elías Martínez el día diecisiete de marzo de dos mil ocho por extemporáneo y, por tanto, desechado, según lo dispone el numeral primero del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En otro orden de ideas, se tiene por recibido el día nueve de abril de dos mil ocho y, dentro del mismo expediente, un escrito presentado José Elías Martínez, mediante el cual indica se autorice domicilio y persona autorizada para recibir notificaciones.

En atención a lo solicitado, se tiene por autorizada a María Mercedes Martínez para recibir notificaciones, y por lo que toca a el domicilio de calle Doctor Martínez número 124 de la Colonia San Antonio, éste ya se encuentra autorizado en el acuerdo admisorio.

El fundamento del presente acuerdo reside en el artículo 67, 70 numeral primero y numeral segundo del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese en forma personal al recurrente y a la entidad pública mediante oficio. Recábase el acuse de recibo correspondiente.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 07 siete de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 08/2008 y con ello que en el acuerdo que antecede, fechado el once de abril de 2008 dos mil ocho, emitido por este instituto, se acordó el desechamiento del presente recurso, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Es decir, sólo se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Así revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar o diligencia por practicar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en la dirección que tiene registrada en autos.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.